
**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA
EL MANEJO SEGURO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL DE ENVASE Y EMPAQUE
CELEBRADO ENTRE BEL-STAR S.A. Y ECOPOSITIVA S.A.S. ESP**

Entre los suscritos, a saber:

- a. **BEL-STAR S.A.**, sociedad comercial de derecho privado, constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Tocancipá, Cundinamarca e identificada con **NIT 800.018.359-1**, representada legalmente en este acto por **BRUNA MARIA BOCCI MORENO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 43.079.128 expedida en Medellín, quien obra en su calidad de Representante Legal (en adelante “**CONTRATANTE**” o “**BEL STAR**”) de una parte, y;
- b. **ECOPOSITIVA S.A.S. ESP**, sociedad comercial, de derecho privado, constituida y existente conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con **NIT 900.429.985-7**, representada en este acto por **MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS**, mayor y vecino de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.642 de Bogotá D.C. en calidad de Gerente General de la sociedad ECOPOSITIVA S.A.S. con NIT. 900429985-7 y **GONZALO ALEJANDRO BUSTAMANTE FERRARI** identificado con P.P F34965282, quien obra en su calidad de Representante Legal, (en adelante el “**CONTRATISTA**”).

BEL-STAR y el **CONTRATISTA** se denominarán conjuntamente las Partes e individualmente la Parte.

Las Partes, hemos convenido suscribir el presente **Otrosí No. 4** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL MANEJO SEGURO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL DE ENVASE Y EMPAQUE** (en adelante el “Contrato”) suscrito por las Partes el día veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Que el día veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020), se suscribió el Contrato entre las Partes, donde el **CONTRATISTA** se obliga a prestar a favor del **CONTRATANTE** sus servicios profesionales de **Manejo seguro y destrucción de material de envase y empaque** de forma independiente, bajo su propia cuenta, costo y riesgo, con plena autonomía técnica y administrativa. La vigencia inicial del contrato era por dos (2) años, contados desde el primero (1) de enero de dos mil veinte (2020) y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDA. – Que el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), se firmó el Otrosí No. 1, mediante el cual se modificó la Cláusula Quinta del contrato, por la cual se prorrogó la vigencia del contrato por once (11) meses, contando desde el primero (1) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

TERCERA. – Que el día veintiún (21) días de diciembre de dos mil veintidós (2022), se firmó el Otrosí No. 2, mediante el cual se modificó la Cláusula Quinta del contrato, por la cual se formalizó la prórroga de la vigencia del contrato por nueve (9) meses, contado desde el primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CUARTA. – Que el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se firmó el Otrosí No. 3, mediante el cual se modificó la Cláusula Quinta del contrato, por la cual se formaliza la prórroga a la vigencia del contrato por un (1) año y ocho (8) meses, contado desde el primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) hasta el primero (1) de abril de dos mil veinticinco (2025). Además, se adiciona la Cláusula Vigésima Quinta: Cumplimiento del Código de Conducta de Proveedores BELCORP.

QUINTA. – Que, de conformidad con las necesidades comerciales de las Partes, éstas han convenido modificar la Cláusula Quinta del Contrato y, por lo tanto, prorrogar la vigencia del mismo por cuatro (4) meses, contados desde el día dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025) hasta el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025), también se modifica la Cláusula Vigésima. Además, se acuerda por las partes adicionar al contrato las Cláusulas: i) Vigésima Sexta: Propiedad Intelectual y ii) Vigésima Séptima: Prevalencia del Contrato.

Hechas las anteriores consideraciones, que además servirán para interpretarlo, se suscribe el presente **Otrosí No. 4** que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANEJO SEGURO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIAL DE ENVASE Y EMPAQUE CELEBRADO ENTRE BEL-STAR S.A. Y ECOPOSITIVA S.A.S. ESP

PRIMERA. – VIGENCIA: Las Partes acuerdan expresamente modificar la Cláusula Quinta del Contrato, la cual a partir de la firma del presente Otrosí No. 4, se entenderá redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA QUINTA. – VIGENCIA: *Independiente de la fecha de firma, el presente contrato estará vigente desde el dos (2) de abril de dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025). Vencido el término inicial de este Contrato, las partes de común acuerdo y por escrito podrán prorrogarlo por el término inicialmente pactado o por un plazo diferente si así lo expresan por escrito. Para mayor claridad no habrá lugar a prórroga automática del contrato.”*

SEGUNDA. – ANEXOS: Las Partes acuerdan expresamente modificar la Cláusula Vigésima del Contrato, la cual a partir de la firma del presente Otrosí No. 4, se entenderá redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA. – ANEXOS. *Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos que obran como anexos del mismo:*

Anexo	Descripción
Anexo No. 1	Certificado de existencia y representación legal del Contratante
Anexo No. 2	Certificado de existencia y representación legal del Contratista
Anexo No. 3	Propuesta Económica No. 25032704
Anexo No. 4	Código de Ética del CONTRATANTE y Política de Conflicto de Intereses de BELCORP
Anexo No. 5	Compromiso anticorrupción

TERCERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Las Partes acuerdan expresamente incluir la Cláusula Vigésima Sexta del contrato y, a partir de la firma del presente Otrosí No. 4, la mencionada cláusula se entenderá redactada de la siguiente manera:

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Definición: Para efectos del presente Contrato, el término "Propiedad Intelectual" incluye, pero no se limita a, todas las marcas, nombres comerciales, enseñas comerciales, patentes, modelos de utilidad, derechos de autor, diseños industriales, secretos industriales, know-how, código fuente, software, planos, obras, prototipos, documentos, metodologías, procesos, bases de datos, algoritmos, informes, tecnologías, invenciones y cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual o derechos relacionados, registrados o no, presentes o futuros, que sean de titularidad de **EL CONTRATANTE** o respecto de los cuales **EL CONTRATANTE** tenga derechos de uso o explotación (en adelante, "Propiedad Intelectual").

Titularidad: El **CONTRATISTA** reconoce y acepta que toda la Propiedad Intelectual divulgada, suministrada, compartida o de cualquier otra forma puesta a disposición por **EL CONTRATANTE**, así como toda mejora, modificación, adaptación, actualización o derivado de dicha Propiedad Intelectual, es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de **EL CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** no adquirirá, por virtud de este contrato ningún derecho de explotación, titularidad o interés sobre dichos derechos de Propiedad Intelectual y renuncia desde ya a reclamar directa o indirectamente, para si o para terceros, cualquier derecho sobre los mismos durante y después de la vigencia del Contrato. de acuerdo.

Prohibición de Uso no Autorizado: El **CONTRATISTA** no podrá, bajo ninguna circunstancia, copiar, reproducir, distribuir, sublicenciar, divulgar, modificar, adaptar, comercializar, explotar ni utilizar de manera alguna la Propiedad Intelectual de **EL CONTRATANTE** para fines distintos a los expresamente autorizados por escrito en el presente Contrato.

Licencias y Garantías: El **CONTRATISTA** garantiza que cuenta con todas las licencias, permisos, autorizaciones y derechos necesarios para emplear cualquier Propiedad Intelectual de terceros requerida para el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato. Asimismo, declara que dicho uso no infringe ni infringirá derechos de terceros. En caso de reclamaciones de terceros relacionadas con la Propiedad Intelectual empleada por **EL CONTRATISTA**, este asumirá íntegramente la responsabilidad y mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** frente a cualquier perjuicio, costo o gasto derivado.

No Cesión de Derechos: El presente Contrato no implica, en ningún caso, una cesión, licencia, transferencia o renuncia de los derechos de Propiedad Intelectual de **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**. Todos los derechos sobre la Propiedad Intelectual divulgada, desarrollada o de cualquier manera relacionada con este Contrato permanecerán exclusivamente en cabeza de **EL CONTRATANTE**.

Titularidad de Nuevas Creaciones: Toda obra, diseño, desarrollo, mejora, adaptación, invención, obra derivada o cualquier creación tangible o intangible generado por el **CONTRATISTA** como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, será de exclusiva titularidad de **EL CONTRATANTE** desde su creación, sin necesidad de ningún acto adicional. El **CONTRATISTA** se compromete a ceder, y en caso de ser necesario, firmar todos los documentos necesarios para formalizar dicha cesión de derechos a favor de **EL CONTRATANTE**.

CUARTA. – PREVALENCIA DEL CONTRATO: Las Partes acuerdan expresamente incluir la Cláusula Vigésima Séptima del contrato y, a partir de la firma del presente Otrosí No. 4, la mencionada cláusula se entenderá redactada de la siguiente manera

“CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. – PREVALENCIA DEL CONTRATO: En caso de contradicción entre los términos del Contrato y el Anexo No. 3 prevalecerá lo estipulado en el presente Contrato.”

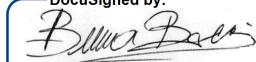
QUINTA. – PÓLIZAS: En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Contrato, el **CONTRATISTA** deberá proceder a modificar el término de las pólizas de garantías en la misma proporción a la vigencia del Contrato. El **CONTRATISTA** será responsable de comunicar a las compañías aseguradoras acerca de la ampliación contenida en el presente Otrosí y de enviar copia de la extensión de las pólizas al **CONTRATANTE**, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.

SEXTA. – PERMANENCIA DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES: Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato suscrito que no resulten expresa o tácitamente modificadas, aclaradas o suprimidas o adicionadas por el presente documento, continúan vigentes en su integridad y válidas para todos los efectos.

SÉPTIMA. – INDEMNIDAD: Las Partes acuerdan así mismo, que estas modificaciones no generan ningún tipo de incumplimiento del contrato, y en ese sentido no generan ningún perjuicio ni indemnización para alguna de las Partes.

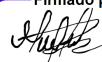
En constancia de lo anterior, se suscribe el presente **Otrosí No. 4**, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dos (02) días de abril de dos mil veinticinco (2025), en dos (2) ejemplares del mismo tenor:

DocuSigned by:



BRUNA MARIA BOCCI MORENO
C.C. 43.079.128 de Medellín
Representante Legal
BEL STAR S.A.

Firmado por:



MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS
CC. No. 79.746.642 de Bogotá D.C.
Representante Legal
ECOPOSITIVA S.A.S.

Firmado por:



GONZALO ALEJANDRO BUSTAMANTE FERRARI
GONZALO ALEJANDRO BUSTAMANTE
FERRARI
P.P F34965282
Representante Legal Tipo B
ECOPOSITIVA S.A.S.